



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

RESOLUCION GENERAL Nº 210
PASES DE SECCION DE COTIZACION O
COTIZACION EN OTROS MERCADOS
APLICABILIDAD DEL DERECHO DE
RECESO

Buenos Aires, 26 de mayo de 1992.

VISTO el artículo 245 de la ley de Sociedades Comerciales, y

CONSIDERANDO:

Que en el ejercicio de sus facultades reglamentarias la COMISION NACIONAL DE VALORES ha dispuesto que las sociedades que hacen oferta pública de sus títulos valores coticen los mismos en bolsas de comercio o entidades autorreguladas en distintas secciones de cotización.

Que la creación de dichas secciones de cotización tiene por objeto distinguir el tipo de información que la emisora en cuestión debe poner en conocimiento del público inversor, sin que ello implique afectar los mecanismos de cotización ni la liquidez que otorga a los títulos valores su negociación en el ámbito de la oferta pública.

Que esta COMISION NACIONAL DE VALORES ha fijado para la inclusión en las distintas secciones de cotización ciertos requisitos independientes de la voluntad de la emisora.

Que, asimismo, la posibilidad de que los títulos valores de una emisora coticen en una bolsa de comercio autorizada o en una entidad autorregulada sujeta a la jurisdicción de la COMISION NACIONAL DE VALORES está orientada a reconocer una pluralidad de mercados coherente con el espíritu de la ley 17.811.

Que la libertad conferida a las emisoras para cotizar sus títulos valores en cualquier bolsa de comercio o entidad autorregulada autorizados a tal fin resulta compatible con la búsqueda de la existencia de mayor diversidad y competencia, realizándose en ambos casos en el ámbito de la oferta pública y preservando principios mínimos de transparencia y de información al público esenciales a los fines de un funcionamiento adecuado de los mercados.

Que, consecuentemente, la circunstancia de que se



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

modifique la sección en que coticen los títulos valores de una emisora o la decisión de transferir la cotización de los títulos valores de una bolsa de comercio autorizada a una entidad autorregulada no resulta apta para afectar, por sí misma, la liquidez de la inversión, objetivo implícito en la decisión societaria de negociar dichos valores en el ámbito de la oferta pública.

Que, en esas condiciones, resulta imprescindible despejar cualquier incertidumbre respecto a las consecuencias que podría acarrear para una emisora los cambios mencionados en el considerando precedente, frente a lo dispuesto en el artículo 245 de la Ley de Sociedades Comerciales.

Que la COMISION NACIONAL DE VALORES es tanto ente regulador de la oferta pública de títulos valores como autoridad de contralor para las sociedades comprendidas en el régimen de la oferta pública.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las leyes 17.811 y 22.169.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 19.- Las emisoras cuyos títulos valores coticen en bolsas de comercio o mercados autorregulados autorizados a tal fin y sujetos a la jurisdicción de la COMISION NACIONAL DE VALORES podrán:

- a) Transferir las respectivas cotizaciones de una bolsa de comercio autorizada a una entidad autorregulada o viceversa, o
- b) Transferir, de acuerdo con los requisitos aplicables, la cotización de una sección de la respectiva bolsa de comercio o entidad autorregulada en la que coticen sus títulos valores a otra.

Las transferencias arriba mencionadas no implicarán en modo alguno un retiro de la respectiva cotización en la bolsa de comercio o en la entidad autorregulada autorizada o los fines del artículo 245 de la Ley de Sociedades



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores

Comerciales.

ARTICULO 22.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DR. CARLOS MELANI
DIRECTOR

DR. GUIDO SANTIAGO TAWIL
DIRECTOR

DR. GUILLERMO HASTERICA
DIRECTOR

DR. HARÓN REDRADO
DIRECTOR

FRANCISCO S. SZWAJC
VICEPRESIDENTE